



ACUERDO No. 010/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante oficios Nros. CUEAIR-CERT-003-01-2022 y CUEAIR-CERT-004-02-2022, de 31 de enero y 03 de febrero de 2022, respectivamente, suscritos por el Ingeniero Jonathan Matute Oleas, Gerente General de SERVICIOS AÉREOS, CARGA Y LOGÍSTICA CASMIV CIA. LTDA. "CUENCANA AIRLINES", solicitó un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, para operar en el territorio continental ecuatoriano, con las siguientes aeronaves: CESSNA T182T TURBO SKYLANE; CESSNA U206; CESSNA T206H; CESSNA T206H TURBO STATIONAR; JEFE PIPER NAVAJO; PIPER NAVAJO 414; PIPER NAVAJO 421; PIPER CHEYENNE IIIA; CESSNA 208 CARAVAN; CESSNA 208B GRAND CARAVAN EX; KING AIR C90GTX; SUPER KING AIR 250; SUPER KING AIR 350i; PIAGGIO P-180; BELL 505 RANGER; BELL 407; ROBINSON R22; y, ROBINSON R44. La modalidad de utilización de las aeronaves es dry lease;

QUE, a través del Extracto de 04 de febrero de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AÉREOS, CARGA Y LOGÍSTICA CASMIV CIA. LTDA. "CUENCANA AIRLINES";

QUE, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y en el Art. 1 de la Resolución No. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021, quedan suspendidas desde el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0031-M de 04 de febrero de 2022, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0041-M de 07 de febrero de 2022, la Directora de Comunicación Social informó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil la publicación del extracto en el portal electrónico de la DGAC en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ /Extractos/2022;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0035-M de 09 de febrero de 2022, la Secretaría del CNAC requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS, CARGA Y LOGÍSTICA CASMIV CIA. LTDA. "CUENCANA AIRLINES";

QUE, con oficio Nro. CUEAIR-CERT-005-02-2022 de 14 de febrero de 2022 suscrito por el Ingeniero Jonathan Matute Oleas, Gerente General de SERVICIOS AÉREOS, CARGA Y LOGÍSTICA CASMIV CIA. LTDA. "CUENCANA AIRLINES", remite el RUC actualizado en el cual consta como nombre comercial de la compañía CUENCANA AIRLINES, documento que fue puesto en conocimiento de la Dirección de Seguridad Operacional y Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0053-M de 21 de febrero de 2022;



QUE, a través de oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0050-O de 16 de febrero de 2022, la Secretaría del CNAC informó al Gerente General de la compañía SERVICIOS AÉREOS, CARGA Y LOGÍSTICA CASMIV CIA. LTDA. "CUENCANA AIRLINES" el estado del trámite;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0256-M de 23 de febrero de 2022, el Director de Seguridad Operacional de la DGAC presentó su informe técnico en el cual estableció que la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS, CARGA Y LOGÍSTICA CASMIV CIA. LTDA. "CUENCANA AIRLINES" puede ser atendida de manera favorable, únicamente con la observación de que se excluiría en el permiso de operación que se emita para el efecto la aeronave Beechcraft SUPER KING AIR 350i, por cuanto supera el peso máximo permitido para la operación de taxi aéreo;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0092-M de 24 de febrero de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS, CARGA Y LOGÍSTICA CASMIV CIA. LTDA. "CUENCANA AIRLINES", en el cual recomendó atender de manera favorable el pedido de la mencionada compañía;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado Nro. CNAC-SC-2022-010-I de 02 de marzo de 2022, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión extraordinaria Nro. 003/2022 de 04 de marzo de 2022, en la cual los señores Miembros del Organismo luego del correspondiente análisis, resolvieron: Atender de manera favorable el pedido de la compañía SERVICIOS AÉREOS, CARGA Y LOGÍSTICA CASMIV CIA. LTDA. "CUENCANA AIRLINES" encaminado a obtener un permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental ecuatoriano, excluyendo la aeronave Beechcraft SUPER KING AIR 350i, por cuanto supera el peso máximo permitido para la operación de taxi aéreo;

QUE, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar permisos de operación;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

QUE, la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS, CARGA Y LOGÍSTICA CASMIV CIA. LTDA. "CUENCANA AIRLINES", fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **SERVICIOS AÉREOS, CARGA Y LOGÍSTICA CASMIV CIA. LTDA. "CUENCANA AIRLINES"**, a la que en adelante se le denominará



únicamente "la aerolínea", su permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en la región continental ecuatoriana.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en: CESSNA T182T TURBO SKYLANE; CESSNA U206; CESSNA T206H; CESSNA T206H TURBO STATIONAR; JEFE PIPER NAVAJO; PIPER NAVAJO 414; PIPER NAVAJO 421; PIPER CHEYENNE IIIA; CESSNA 208 CARAVAN; CESSNA 208B GRAND CARAVAN EX; KING AIR C90GTX; SUPER KING AIR 250; PIAGGIO P-180; BELL 505 RANGER; BELL 407; ROBINSON R22; y, ROBINSON R44.

El año de las aeronaves será de 1975 en adelante y la modalidad de la utilización es *dry lease*.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente permiso de operación.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicada en el aeropuerto Mariscal Lamar, de la ciudad de Cuenca.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Cuenca.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del domicilio principal, deberá ser notificado al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en



cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. 029 de 24 de abril del 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas



infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- *Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- *Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- *Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares".*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Servicios Aéreos (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.



ARTICULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a **10 de marzo de 2022**.

Doctora Sandra Reyes Cordero
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP/VLV
07/03/22

En Quito, a **10 de marzo de 2022**, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 010/2022 a la compañía **SERVICIOS AÉREOS, CARGA Y LOGÍSTICA CASMIV CIA. LTDA. “CUENCANA AIRLINES”**, al casillero judicial Nro. 2141 del Consejo de la Judicatura de Pichincha y a los correos electrónicos johnsoncadena@gmail.com; sebasmatmv@hotmail.com; y, joe_marck@hotmail.com señalados para el efecto.- CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**